**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**
**OFICIO Nº 050778 DE 2013**
**14-08-2013**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Bogotá, D.C
100208221-0597

Doctora
**CLAUDIA MILENA HERNANDEZ SORA**
Directora de Recursos Humanos
Fiduprevisora S.A
Calle 72 Nº 10-03 Piso 9
Bogotá D.C.

Ref: Solicitud radicado 41219 del 18/06/2013

Atento saludo Dra. Claudia,

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa Nº 000006 de 2009, este despacho está facultado para absolver de manera general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Solicita en su comunicación, se establezca el modelo de certificación que deben presentar las empresas que se encuentran exoneradas del pago de ICBF y SENA.

Sobre el particular, nos permito manifestarle que la exoneración del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), fue desarrollada con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 8 del Decreto Reglamentario 862 de 2013. Las normas anteriormente citadas no establecieron, ni exigen otro requisito diferente a los allí previstos para aplicar la exoneración de los aportes parafiscales.

De otra parte, por corresponderle a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el recaudo y la administración del Impuesto sobre la renta para la Equidad (CREE), la entidad mediante resolución 76 del 2013 prescribió el formulario para la presentación de la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente del CREE”.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no es competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el control y recaudo de los aportes parafiscales.

Atentamente,

**LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS**

Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_